



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 1.093

Bogotá, D. C., martes, 14 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2010 CÁMARA, 154 DE 2010 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2010

Doctores

ARMANDO BENEDETTI

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Ref.: Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 028 de 2010 Cámara, 154 de 2010 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 082 de 2010 Senado, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.**

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación por ustedes, sometemos a consideración de las plenarias Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley orgánica de la referencia, cuyo texto básico corresponde al aprobado por la plenaria de Senado, con algunas correcciones gramaticales necesarias para mejorar su redacción, la adición de dos eventos de excepción al voto nominal, identificados con los números 17 y 18 que provienen de la Cámara y fueron aprobados por la Comisión Primera del Senado y el consiguiente ajuste en la redacción del artículo 2º de la iniciativa, y la supresión del artículo 4º introducido en el último debate y cuya temática nunca estuvo presente en el resto del trámite.

A continuación para una mayor transparencia les presentamos el cuadro comparativo correspondiente al proyecto de ley original, texto aprobado por Senado y texto aprobado por la Plenaria Cámara:

#### **TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2010 CÁMARA, 154 DE 2010 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 SENADO**

*por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 129. *Votación ordinaria.*** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3º de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5º del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.

2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley.

4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.

5. Declaratoria de sesión reservada.

6. Declaratoria de sesión informal.

7. Declaración de suficiente ilustración.

8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

9. Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.

10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.

11. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.

12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.

13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.

14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.

15. Adopción de los informes de las Comisiones de Ética sobre suspensión de la condición Congressional.

16. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes propositiones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

17. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.

18. La pregunta sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.

19. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.

20. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.

**Parágrafo 1°.** La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Congresista.

**Parágrafo 2°.** Aceptado o negado un impedimento a un Congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

Artículo 2°. El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

**Artículo 130. Votación nominal.** Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.

En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley las cámaras deberán implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Congresistas y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la internet en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública.

Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la *Gaceta del Congreso*, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicarán en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.

El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales y las Secretarías Generales de las Comisiones Constitucionales y legales implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea a la mayor brevedad posible ágil y eficiente.

El título de los proyectos de ley o de acto legislativo, tanto como el tránsito a la otra cámara y la pregunta sobre si la cámara o comisión respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o Acto Legislativo, podrá hacerse en una sola votación.

Artículo 3°. La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131 el cual quedará así:

**Artículo 131. Votación secreta.** No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:

a) Cuando se deba hacer elección;

b) Para decidir sobre propositiones de amnistías o indultos. Aprobado la votación secreta, el Presidente

dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda “SÍ” o “NO”, y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Artículo 4°. Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel Departamental, Distrital y Municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.

Artículo 5°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
Senador de la República

CARLOS ENRIQUE SOTO  
Senador de la República

HERNAN ANDRADE  
Senador de la República

BERNER ZAMBRANO  
Representante a la Cámara

PEDRITO TOMAS PEREIRA  
Representante a la Cámara

GERMAN NAVAS TALERO  
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2010 CÁMARA, 154 DE 2010 SENADO,  
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2010 SENADO

por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.

CUADRO COMPARATIVO

ARTÍCULO 1°

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 130. Votación nominal.</b> Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación.</p> <p>Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley las cámaras deberán implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Congresistas y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la internet en archivos dúctiles y formatos de fácil acceso y divulgación pública.</p> <p>De la misma manera las actas de las sesiones de las plenarias y comisiones deberán ser publicadas en las páginas web institucionales del Congreso de la República.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 130. Votación nominal.</b> Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación, en caso de ausencia de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley las cámaras deberán implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Congresistas y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la internet en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública.</p> <p>De la misma manera las actas de las sesiones de las plenarias y comisiones deberán ser publicadas en las páginas web institucionales del Congreso de la República.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 130. Votación nominal.</b> Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos o físicos en las votaciones, será quien presida la respectiva Corporación o Comisión quien abrirá y cerrará la votación.</p> <p>Las cámaras implementarán un sistema electrónico que permita que en las votaciones nominales se identifique el sentido del voto de los Congresistas y que los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real; estos registros serán presentados en las pantallas de cada recinto y los mismos deberán quedar grabadas.</p> <p>Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la <b>Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicaran en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.</b></p>	<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 130. Votación nominal.</b> Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la presente ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>En toda votación pública podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos se llamará a lista y cada Congresista anunciará de manera verbal su voto sí o no.</p> <p>Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.</p> <p>Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley las cámaras deberán implementar un sistema electrónico que permita que las votaciones nominales y el sentido del voto de los Congresistas y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, por la internet en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública.</p> <p>Las actas de las Sesiones Plenarias, Comisiones, los proyectos de acto legislativo, los proyectos de ley, las ponencias y demás información que tenga que ver con el trámite legislativo deberán ser publicados en la <b>Gaceta del Congreso, órgano de publicación de la rama legislativa, la cual se publicarán en la página web de cada cámara; con esta publicación se dará por cumplido el requisito de publicidad.</b></p>

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
		<p>El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales y las Secretarías Generales de las Comisiones Constitucionales y legales implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea a la mayor brevedad posible ágil y eficiente.</p> <p>El título de los proyectos de ley o de acto legislativo, tanto como el tránsito a la otra cámara y la pregunta sobre si la cámara o comisión respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o Acto Legislativo, podrá hacerse en una sola votación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Iniciada la votación nominal, esta se podrá extender hasta 20 minutos, a discrecionalidad del Presidente. Una vez transcurrido el tiempo ordenado por el Presidente, éste le ordenará al Secretario cerrar la votación y leer el resultado en la Plenaria de la corporación o en la comisión respectiva, según el caso.</p>	<p>El área administrativa en coordinación con las Secretarías Generales y las Secretarías Generales de las Comisiones Constitucionales y legales implementarán los mecanismos necesarios para que la publicación de que trata este artículo, sea a la mayor brevedad posible ágil y eficiente.</p> <p>El título de los proyectos de ley o de acto legislativo, tanto como el tránsito a la otra cámara y la pregunta sobre si la cámara o comisión respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o Acto Legislativo, podrá hacerse en una sola votación.</p>

### ARTÍCULO 2°

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 129. <i>Votación ordinaria.</i></b> Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.</p> <p>Si se pidiere la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.</p> <p>Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.</li> <li>2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.</li> </ol>	<p><b>Artículo 2°.</b> La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 129 quedará así:</p> <p><b>Artículo 129. <i>Votación ordinaria.</i></b> Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.</p> <p>Si se pidiere la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión. (Suprimido)</p> <p>Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito: (Suprimido)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.</li> <li>2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.</li> </ol>	<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 129. <i>Votación ordinaria.</i></b> Se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará el resultado de la votación, si no se pidiere en el acto la verificación, en caso contrario, procederá la votación nominal y se tendrá por exacto el informe.</p> <p>Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Congresistas.</p> <p>La votación ordinaria procede en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consideración y aprobación del Orden del Día en los casos de propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.</li> <li>2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.</li> </ol>	<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 129. <i>Votación ordinaria.</i></b> Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Congresistas, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.</p> <p>Si se pidiere la verificación por algún Senador o Representante, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Congresista y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.</p> <p>Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, de que trata el artículo 3° de este reglamento, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los Congresistas, según facultad otorgada en el artículo 133 de la Constitución Política, tal como fue modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009 y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consideración y aprobación del Orden del Día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.</li> <li>2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.</li> </ol>



PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de acto legislativo.	3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley.	3. Los asuntos de mero trámite.	3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.	4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.	4. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ley o de actos legislativos.	4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.	5. Declaratoria de sesión reservada.	5. Suspensión de la sesión, declaratoria de la sesión permanente cuando no se estén votando proyectos de ley o acto legislativo, o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancias de fuerza mayor.	5. Declaratoria de sesión reservada.
6. Declaratoria de sesión informal.	6. Declaratoria de sesión informal.	6. Declaratoria de sesión informal.	6. Declaratoria de sesión informal.
7. Declaración de suficiente ilustración.	7. Declaración de suficiente ilustración.	7. Declaración de suficiente ilustración.	7. Declaración de suficiente ilustración.
8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.	8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.	8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.	8. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
9. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.	9. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.	9. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.	9. Proposiciones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.	10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.	10. Apelación sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.	10. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
11. Proposiciones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.	11. Proposiciones para citaciones de control político o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.	11. Proposiciones para citaciones de control político, información general, a particulares, para la realización de foros o audiencias públicas.	11. Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.	12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.	12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.	12. Adopción o aprobación de textos rehechos o integrados por declaratoria parcial de inconstitucionalidad.
13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.	13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.	13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.	13. Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
14. Informes de comisiones accidentales sobre objeciones presidenciales.	14. Informes de comisiones accidentales sobre objeciones presidenciales. (Suprimido)	14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.	14. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.
15. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.	15. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.	15. La pregunta sobre si declara legal o constitucionalmente válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o por sus comisiones.	15. Adopción de los informes de las Comisiones de Ética sobre suspensión de la condición Congresional.
16. Renuncias de los miembros del Congreso y adopción de los informes de las comisiones de ética sobre suspensión de la condición congresional.	16. Adopción de los informes de las Comisiones de Ética sobre suspensión de la condición Congresional. (Suprimido)	16. Solicitud de retiro de un proyecto de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992.	16. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
17. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley o de acto legislativo exista unanimidad	17. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ley exista unanimidad por parte de la		17. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
<p>por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.</p> <p>18. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.</p> <p>19. La pregunta sacramental sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.</p> <p>20. La pregunta sacramental sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.</p> <p>21. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Congresista.</p>	<p>respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. (Suprimido)</p> <p>18. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación. (Suprimido)</p> <p>19. La pregunta sacramental sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.</p> <p>20. La pregunta sacramental sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.</p> <p>21. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza. (Suprimido)</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Congresista.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Aceptado o negado un impedimento a un Congresista en el trámite de un proyecto en comisión, no requerirá considerarse nuevamente en la Plenaria a no ser que se presenten circunstancias que varíen los fundamentos del mismo.</p>	<p>18. La pregunta sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.</p> <p>19. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.</p> <p>20. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los asuntos de mero trámite se entenderán como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden a la votación de la parte dispositiva de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y aquellos que puedan considerarse de similar naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Aceptado o negado un impedimento a un Congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.</p>	<p>18. La pregunta sobre si la cámara respectiva quiere que un proyecto sea ley de la República o reforme la Constitución.</p> <p>19. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por el Congreso, alguna de sus cámaras o sus comisiones.</p> <p>20. Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legislativa, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ley y de acto legislativo y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Congresista.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Aceptado o negado un impedimento a un Congresista en el trámite de un proyecto de ley en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.</p>

**ARTÍCULO 3°**

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
<p><b>Artículo 3°.</b> El inciso 4° del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p>Toda ponencia o proposición que proponga archivar o negar un proyecto será debatida por las Comisiones Constitucionales o la plenaria de la respectiva Corporación y la proposición correspondiente será votada al final del debate sobre su procedencia.</p> <p>Si el ponente o ponentes proponen debatir el proyecto, se procederá en consecuencia sin necesidad de votación de la proposición con la cual termina el informe de su ponencia.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 131. Votación secreta.</b> No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> El artículo 131 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 131. Votación secreta.</b> No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer una elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> La Ley 5ª de 1992 tendrá un artículo 131 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 131. Votación secreta.</b> No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Aprobado</p>

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
	<p>Aprobado el efectuar la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, leyendas SÍ o "NO", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que se deposite la papeleta en la urna. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta.</p>	<p>Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda SÍ o "NO", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta.</p>	<p>la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda SÍ o "NO", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p>

**ARTÍCULOS 4°, 5° Y 6°**

PROYECTO ORIGINAL	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	TEXTO APROBADO EN SENADO	CONCILIACIÓN
<p><b>Artículo 4°.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel Departamental, Distrital y Municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Suprímase el último inciso del artículo 174 de la Ley 5ª de 1992.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel Departamental, Distrital y Municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.</p>
	<p><b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Las disposiciones establecidas en la presente ley correspondientes a la votación nominal y pública, la votación ordinaria, se aplicarán a las demás Corporaciones Públicas de elección popular en el nivel Departamental, Distrital y Municipal, e igualmente lo dispuesto en el artículo 131 antes previsto, sobre votación secreta.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</p>
		<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

